



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**  
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** NORA DEL SOCORRO PEREZ Y OTROS  
**Demandado:** MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA Y EJERCITO NACIONAL-  
**Radicado:** 05001333300120170008100  
**Asunto:** Requiere

Esta judicatura observa que, dentro del término otorgado, el Batallón de Infantería No. 10 “CR Atanasio Girardot” no ha dado respuesta al oficio 351 del 22 de octubre de 2019, recibido por esta entidad el 31 de octubre de la misma anualidad.

En razón a lo anterior y previo a iniciar un proceso sancionatorio regulado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P. y 59 de la Ley 270 de 1996, en contra del Batallón de Infantería No. 10, se requiere por última vez para que en el término de cinco días siguientes al recibo del comunicado, proceda a emitir respuesta al exhorto enviado, del cual se entregará copia adjunta a esta providencia; de no ser posible la respuesta ordenada por esta Judicatura, se requiere explique las razones por las cuales no puede realizar el encargo so pena de dar aplicación a los artículos citados.

De otro lado, se insta a todas las partes del presente proceso, y ante las directrices impartidas por los distintos organismos del Gobierno Nacional, debido a la crisis mundial a causa del COVID-19 y las implicaciones que esto ha traído a todos los países, incluido Colombia y en aras de salvaguardar el derecho de las partes, para que actualicen los datos electrónicos en el presente proceso, en virtud de lo regulado en los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando que la dirección del correo electrónico de los apoderados coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el siguiente link:

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi8VR5Mnvx5EtT8b1V1Wd61UQ0dHRIJENlZV1VHSAyUzNIVkNaTkZRMS4u>



Por último, esta judicatura hace un llamado a los apoderados para que tengan en cuenta lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Capítulo V de los Deberes y Responsabilidades de las Partes y sus Apoderados que prescribe:

*“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el*



*día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”*

Lo anterior para facilitar el trámite de los traslados, que según el mismo Decreto 806 de 2020 estableció que:

*“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**OMAIRA ARBOLEDA RODRIGUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17e019eb870af0e8c8853b4d0c51ce58363ba1d94016023e23095dc9c00d4b57**

Documento generado en 25/09/2020 08:43:34 p.m.